

Ciudad de México, 8 de abril del 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública por videoconferencia, convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes a través del sistema de videoconferencia, la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución siete juicios de la ciudadanía, un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación con las claves de identificación, partes actoras y responsables precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta Sala y en la página de internet de este Tribunal.

Son los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión, si hay conformidad, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, por favor, presente los proyectos de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

En primer lugar, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 193 de este año, promovido por un ciudadano para controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México que confirmó la relación de perfiles para candidaturas de alcaldes y alcaldesas postuladas por el partido Morena.

En primer término, en el proyecto se explica que la controversia se analizará bajo los parámetros que deben atender las y los juzgadores para contrarrestar las dificultades que pueden presentar las personas con discapacidad, partiendo de la manifestación del actor y el reconocimiento que en la instancia local se realizó de dicha circunstancia.

Por otra parte, se estima que le asiste razón al actor al señalar que la resolución impugnada le dejó en estado de indefensión porque el Tribunal local no realizó una adecuada suplencia de la expresión de agravios, ya que dejó de advertir que el actor no conocía las razones y fundamentos por las que la Comisión de Elecciones aprobó el perfil de diversa persona para la postulación a la candidatura en cuestión.

Así, se explica que al momento en que el Tribunal local emitió la resolución impugnada, esta Sala Regional había ordenado la modificación de la convocatoria al dictar sentencia en diverso juicio de la ciudadanía 88 de este año y se reconoció la obligación del partido político de que en la valoración de perfiles se emitiera por escrito una resolución fundada y motivada que sería entregada a quien lo solicitara, haciendo valer de una afectación particular.

No obstante, el Tribunal local consideró que la controversia del actor debía de resolverse a partir de la relación de nombres de personas que ocuparían las candidaturas, dejando de advertir que la pretensión del

actor también era conocer las razones por las cuales únicamente se aprobó un registro y no se realizó la encuesta respectiva.

Además, con dicho actuar el Tribunal local dejó de adoptar una perspectiva que atendiera a la situación de vulnerabilidad que el actor manifestó y le fue reconocida en la propia sentencia impugnada.

Por tanto, se estiman fundados los agravios y se propone revocar la resolución impugnada a fin de ordenar a la Comisión de Elecciones de Morena que entregue al actor el dictamen por escrito con el que consten las razones y fundamentos por las cuales se aprobaron los perfiles de las personas registradas en el proceso de selección interna, específicamente, para la candidatura a la alcaldía de la demarcación territorial Benito Juárez.

Ahora, me refiero al proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 413 del año en curso, promovido para controvertir de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, así como del Instituto Electoral de la Ciudad de México, la supuesta omisión de dar respuesta a las peticiones presentadas por la actora, relacionadas con el proceso interno de selección de candidaturas del referido partido; en específico, por lo que hace al de diputaciones de mayoría relativa en el Distrito Electoral II de esta ciudad.

El proyecto que se somete a su consideración propone conocer el juicio en salto de la instancia, al actualizarse una excepción al principio de definitividad, ante la necesidad de dotar de certeza a la actora respecto de la información solicitada, misma que, a su decir, resulta necesaria para el adecuado ejercicio de su derecho a ser votada.

En cuanto al fondo, se consideran parcialmente fundadas las omisiones alegadas; ello, ya que le asiste razón a la actora cuando afirma que, a la fecha de presentación de su escrito de demanda, existía una violación a su derecho de petición en materia política, ya que de las constancias que integran el expediente, se advierte que las responsables no habían emitido la correspondiente respuesta a su solicitud ni tampoco existía una notificación de la misma.

Ahora bien, al rendir sus respectivos informes circunstanciados, tanto la Comisión de Elecciones como el Instituto local, acompañaron copia de

los oficios por los cuales se le dio respuesta a la actora, así como una impresión de un correo electrónico por el cual, a su decir, se le hizo de su conocimiento.

En tal contexto, lo parcialmente fundado de la omisión se actualiza, toda vez que, si bien, con la emisión de dichos oficios se pretendió dar respuesta a las peticiones que ésta realizó, las cuales fueron atendidas en un documento que consta por escrito, de forma congruente con lo solicitado, no obstante, no se tiene plena certeza de que la actora haya recibido la comunicación, puesto que no se acompaña un acuse en donde la actora manifieste haber recibido el correo electrónico. De ahí que se concluya que faltó un elemento para tener por plenamente atendida la petición de la actora.

Conforme a lo anterior, se propone notificar a la actora junto con la presente sentencia el contenido de los oficios emitidos por la Comisión de Elecciones y el Instituto local, en atención a sus pretensiones, para que tenga pleno conocimiento de las respuestas y, en caso de que considerara que la causaran algún perjuicio, puede iniciar las acciones que estime convenientes.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Le informo, Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 193 de la presente anualidad, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el fallo.

En el juicio de la ciudadanía 413 del año en que transcurre, se resuelve:

Único.- Son parcialmente fundadas las omisiones reclamadas.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, presente los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este Pleno el Magistrado José Luis Ceballos Daza y el de la voz.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

En primer lugar, haré referencia conjuntamente a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 195 y 196 de la presente anualidad, por medio de los cuales dos ciudadanos controvierten las resoluciones emitidas por la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena mediante las cuales desechó los recursos de queja que formularon contra la supuesta omisión de diversos órganos de ese partido político de dar respuesta a su petición de información relacionada con el proceso interno de selección de candidaturas en el que participan.

Los actores acuden en salto de la instancia al estimar que existe una amenaza seria sobre el derecho materia de la controversia. Esto es, el derecho de petición y la garantía de recibir una respuesta en breve término.

Ello, en virtud del tiempo que han transcurrido sin que los accionantes reciban una respuesta a la solicitud que formularan a diversos órganos partidistas de Morena, por lo que, de reencauzarse los presentes medios de impugnación, que sería lo ordinario, se extendería aún más en el tiempo sin que exista un pronunciamiento respecto a la omisión alegada por los promoventes.

Por tanto, a juicio de las Ponencias, se surten los supuestos para que este órgano jurisdiccional federal conozca de las presentes controversias, a fin de dar certeza jurídica en lo inmediato a la situación jurídica que debe prevalecer, lo que evitará que los actores puedan tener alguna dilación innecesaria al acudir ante alguna instancia en forma previa a la presente.

Al respecto, se advierte que la Comisión de Honestidad resolvió desechar las quejas formuladas por los actores al considerarlas improcedentes, habida cuenta que no acreditaron su militancia en el partido político Morena; asimismo, sostuvo que dichos recursos no cumplían con el requisito de procedencia previsto en el artículo 54 del Estatuto de ese Instituto político, en relación con el 19 de su Reglamento, consistente en acompañar los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de Morena, no obstante haberle requerido para que así lo hiciera.

Por su parte, los accionantes aducen, a manera de agravios, que la interpretación realizada por la Comisión de Honestidad y Justicia es indebida, ya que el requisito de la militancia debe exigirse cuando el fondo del litigio esté relacionado con un derecho que únicamente puedan ejercer las y los militantes de Morena, no así cuando se trate de un derecho que puedan tener quienes no militan, como es el caso del acceso a candidaturas, ya que este Instituto político prevé la existencia de candidaturas externas o de personas no militantes.

De lo antes expuesto, las Ponencias proponen declarar fundadas las alegaciones de los promoventes, lo anterior es así porque los partidos políticos deben materializar el derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita de las y los ciudadanos que participen en dichos procesos internos y que consideren ser afectados con la decisión de algún órgano del Instituto político o bien, como lo es en los presentes casos, con la omisión de respuesta a una solicitud relacionada con el proceso electivo en que participen, lo cual se traduce en una vulneración a su derecho político-electoral al voto pasivo.

Ahora, por lo que se refiere a la omisión de respuesta alegada por los accionantes, si bien, los órganos partidistas responsables desahogaron los requerimientos formulados por los Magistrados Instructores en cada caso y, con ello, atendieron las solicitudes de los actores en forma congruente con las mismas, no lo hicieron en breve término ni acompañaron un acuse de recibo que evidenciara su notificación a los promoventes, de ahí que se concluya que faltaron elementos para tener plenamente atendida su petición.

De ahí que las Ponencias propongan revocar la resolución impugnada y, en plenitud de jurisdicción, declarar parcialmente fundada la omisión alegada por cada uno de los actores.

Ahora presento el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 418 del presente año, promovido por un ciudadano a fin de controvertir la resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar por cambio de domicilio.

El proyecto considera infundada la pretensión del actor al haber solicitado la expedición de su credencial el pasado dieciséis de marzo; esto es, fuera del plazo límite para realizar su trámite el cual concluyó el diez de febrero anterior.

En efecto, en el proyecto de cuenta se considera que el trámite solicitado implica movimientos en el padrón electoral que inciden en la lista nominal, de ahí que al haberlo solicitado fuera del plazo legal torna infundado su agravio, sobre todo porque de las constancias que integran el expediente, no se advierte circunstancia alguna que hubiere imposibilitado al actor el haber efectuado su trámite en tiempo o que se

actualizara una situación de vulnerabilidad que ameritara alguna medida de protección especial.

Con independencia de lo anterior, el proyecto considera que, a efecto de no dejar en estado de indefensión al actor, se dejan a salvo sus derechos para que acuda a realizar el trámite correspondiente ante el módulo de atención ciudadana del INE de su preferencia, a partir del día siguiente a la jornada electoral.

Por lo tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Solamente para efectos de aclaración en el acta correspondiente, los juicios ciudadanos 195 y 196 con los que se dio cuenta conjunta los proponemos la magistratura, la Ponencia del Magistrado José Luis Ceballos y la Ponencia del de la voz y el 418 es una propuesta individual de la Ponencia del Magistrado Ceballos.

Hecha esta aclaración, están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Como lo indica, Magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Le informo, Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 195 y 196, ambos de este año, en cada caso, se resuelve:

Primero.- Se revoca el acuerdo impugnado en términos de lo expuesto en la sentencia.

Segundo.- Es parcialmente fundada la omisión alegada, de acuerdo con las consideraciones expresadas en el fallo.

En el juicio de la ciudadanía 418 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

En primer lugar, presento el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 420 de 2021, promovido por un ciudadano a fin de impugnar la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que desechó su queja al estimar que era frívola por falta de pruebas.

En principio, se propone conocer el asunto saltando la instancia ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, porque el fondo de la controversia tiene que ver con la participación del actor como

precandidato en el proceso interno de selección de candidaturas de Morena y las campañas en esta ciudad ya iniciaron.

En cuanto al fondo, la propuesta es declarar fundado el agravio en que el actor alega que el desechamiento de su queja transgredió su derecho al acceso a la justicia.

En el proyecto se explica que las razones que dio la Comisión de Justicia, en todo caso, correspondían a un estudio de fondo del asunto, pero con independencia de ello, su actuación contravino el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, pues éste señala que en quejas como la presentada por el actor, no es un requisito indispensable para su admisión que se ofrezcan pruebas. Además, si alguno de esos requisitos se omitiera en la queja, la Comisión de Justicia debe requerir a la parte actora que lo subsane. Por tanto, la queja del actor no debió ser desechada.

Por ello, se propone revocar la resolución impugnada.

De manera ordinaria, debería ordenarse a la Comisión de Justicia admitir la queja y continuar el procedimiento establecido en su Reglamento; sin embargo, la Magistrada Ponente considera necesario asumir plenitud de jurisdicción.

La propuesta explica que, de manera excepcional y al contar con los elementos necesarios para ello, se estudiará el fondo de la controversia planteada por el actor sin agotar el procedimiento establecido en el Reglamento de la Comisión de Justicia, ya que dicho procedimiento conlleva a etapas y plazos que podrían tornar irreparables los derechos del actor. Además, están satisfechos los requisitos de procedencia de su queja.

En cuanto al fondo, el actor alega que la Comisión Nacional de Elecciones de Morena fue omisa en contestar la solicitud en que le pidió la expedición del dictamen sobre su registro como aspirante a candidato a diputado local en la Ciudad de México. La propuesta es declarar fundado el agravio.

Lo anterior, porque en el expediente existen pruebas que permiten concluir que el actor solicitó a la Comisión de Elecciones que le

expidiera dicho dictamen, enviando la solicitud por correo a una cuenta de correo electrónico del partido que los propios órganos de Morena reconocieron como activa y en funcionamiento para este proceso electoral. Además, confirmaron que en ella se reciben todo tipo de solicitudes dirigidas a los diversos órganos del partido.

Para la Ponente es evidente la intención del actor de contar con el dictamen sobre su registro al proceso interno de Morena para conocer las razones que tuvo la Comisión de Elecciones para tomar su determinación en torno a la participación del actor.

En ese sentido, si conforme al ajuste hecho a la convocatoria de la Comisión de Elecciones debía expedir el dictamen a quien lo solicitara y adujera una vulneración particular a sus derechos, es claro que fue omisa en contestar la petición del actor.

Por tanto, la propuesta es ordenar a la Comisión que expida, dentro de los dos días siguientes a que se le notifique esta sentencia, el dictamen del actor por escrito fundado y motivado, y se lo entregue dentro de las veinticuatro horas posteriores.

Finalmente, ante el incumplimiento de diversos requerimientos realizados en este juicio, se propone conminar a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, ambas de Morena, a cumplir en tiempo y forma los requerimientos de información que formulen las magistraturas de esta Sala, a fin de evitar la obstaculización en la impartición de justicia.

Continuo las cuentas con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 23 de este año, promovido por Movimiento Alternativa Social contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que confirmó el acuerdo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que a su vez otorgó medidas cautelares consistentes en el retiro de dos espectaculares de dicho partido, por considerar que su contenido podría vulnerar el principio de equidad en la contienda.

Se propone calificar los agravios como infundados, pues como se detalla en el proyecto y contrario a lo que expone el partido actor en su

demanda, la adopción de medidas cautelares responde a parámetros diferentes a los que se deben considerar al resolver el procedimiento especial sancionador, de ahí que resulte correcto que el Tribunal local se limitará a verificar que el acuerdo que otorgó dichas medidas hubiera sido emitido conforme a Derecho, a fin de dejar subsistente la legalidad de la materia de la denuncia para el momento de resolver el procedimiento sancionador que se sustancia ante el Instituto Electoral local.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Y finalmente, presento el proyecto de resolución del recurso de apelación 11 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática para controvertir la resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña en Guerrero.

La propuesta es confirmar, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada.

Lo anterior es así pues, pese a los argumentos del partido, se considera que sí cometió las infracciones a las que se refieren las conclusiones 3-C6-GR y 3-C8-GR. Esto, considerando que la autoridad fiscalizadora valoró las respuestas que dio el partido al oficio de errores y omisiones, además de que la autoridad le informó por qué sus respuestas no fueron idóneas para atender las observaciones hechas.

Así, contrario a lo que señaló el recurrente, en el caso de la primera conclusión, el proyecto estima que el PRD omitió presentar los comprobantes fiscales digitales correspondientes a algunos gastos reportados y en la segunda, está acreditado el reporte extemporáneo de registros contables.

Por otra parte, el proyecto propone declarar inoperantes los agravios hechos valer contra la graduación de la gravedad de las infracciones e imposición de una sanción excesiva, pues los mismos descansaban sobre la premisa desvirtuada consistente en que no se actualizan las infracciones por las que el partido fue sancionado.

En otro tema, se estimaron infundados los planteamientos del recurrente con relación a la falta de motivación de la gravedad y aplicación de la sanción máxima pues, en primer lugar, la autoridad fiscalizadora sí expuso las razones por las que consideró que las infracciones eran graves y, en segundo, resulta inexacto que le hubiera sido impuesta al partido la sanción máxima, pues la mayor que podía haberse impuesto era la pérdida del registro como partido político y no una multa, como pasó en el caso, sanción que además equivalió al 2.5% (dos punto cinco por ciento) y 5% (cinco por ciento) del monto involucrado en cada una de las infracciones.

Por otro lado, se calificó de inoperante el agravio hecho valer contra la utilización de la matriz de precios para la determinación de gastos no reportados, pues considerando la materia de las conclusiones que se sometieron al conocimiento de esta Sala Regional, no se puede desprender la utilización de la matriz de precios en los términos que señala el recurrente.

Por último, se propone declarar infundado el agravio en que el PRD acusa la falta de consideración de su capacidad económica para la imposición de la multa, pues de la resolución impugnada es posible advertir que sí fue considerada y el recurrente no expone agravios para desvirtuar la capacidad que tomó como base la autoridad responsable.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Están a nuestra consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Sí, con gusto.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor también.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Le informo, Magistrado Presidente.

Los proyectos de cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 420 de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- En plenitud de jurisdicción, se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena emitir el dictamen correspondiente al actor y entregárselo en los términos señalados en la sentencia.

Tercero.- Se conmina a la referida Comisión y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el citado partido para que cumplan los requerimientos realizados por quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, en los tiempos y formas señalados y realicen el trámite de ley en los plazos indicados.

En el juicio de revisión constitucional electoral 23 y en el recurso de apelación 11, ambos del año en curso, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se confirma el acto impugnado en la materia de controversia.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 443 del presente año, promovido por un ciudadano en su calidad de aspirante a una candidatura independiente en el Estado de Guerrero, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicho Estado, que confirmó la determinación del Instituto local respecto al incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para alcanzar su registro.

El proyecto considera que se actualiza la improcedencia de la demanda dada la extemporaneidad de su presentación. Lo anterior, en virtud de que, tanto de la cédula de notificación personal realizada al actor como del reconocimiento que realiza sobre la misma, se advierte que tuvo conocimiento de la sentencia el martes veintitrés de marzo.

Por lo tanto, el plazo de cuatro días para promover su medio de impugnación transcurrió del miércoles veinticuatro al sábado veintisiete del mismo mes, dado que se trata de un asunto vinculado a proceso.

De ahí que si la demanda la presentó el domingo veintiocho de marzo, como se desprende del sello de recepción del Tribunal local, es evidente que su presentación fue extemporánea.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 443 de este año, se resuelve:

Único.- Se desecha la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las doce horas con treinta y un minutos se da por concluida la sesión.

Muchas gracias y buenas tardes.

--ooOoo--